

JEREMY BENTHAM Y EL MUNDO IBÉRICO: LA CORRESPONDENCIA CON ESPAÑOLES, PORTUGUESES Y AMERICANOS

Por el Académico de Número
Excmo. Sr. D. Pedro Schwartz Girón*

Los sistemas filosóficos sufren difracción cuando son llevados de una cultura a otra. Ése fue el caso de la filosofía política y administrativa de Jeremías Bentham: mucho es lo que ‘se perdió en la traducción’ cuando sus ideas fueron recibidas en España, Portugal e Iberoamérica. Ello es especialmente irónico por tratarse de una filosofía política como la benthamista, que pretendía ser de validez universal.

1. EL PERSONAJE

Jeremy Bentham nació en Londres en 1748 y murió en la misma ciudad en 1832, pero ello no quiere decir que careciera de espíritu viajero: en Rusia escribió su libro *Defensa de la Usura* (1788) y en distintos momentos hizo planes para irse a vivir a México, Venezuela, Argentina o Chile. Ello sin duda es reflejo de su modo universal de concebir el Derecho. Dedicó toda su vida a la jurisprudencia y a la aplicación de ésta a la reforma política y administrativa de todas y cada una de las sociedades humanas según las líneas de lo que él consideraba racional. Para él, la jurisprudencia era una ciencia, como digo, universal, basada en dos principios inmutables de la naturaleza humana: la búsqueda del placer y la evitación del dolor —en otras palabras, la obtención de la máxima utilidad por los individuos.

Si el mundo social estuviera presidido por una armonía espontánea de las utilidades de los individuos, no haría falta el Derecho. Empero (y aquí cito

* Sesión del día 17 de febrero de 2015

las palabras de otro pensador nada utilitarista, James Madison) “si los hombres fueran ángeles, no haría falta gobierno”. Hay por tanto necesidad de normas y de su imposición por el castigo cuando fuera necesario. Bentham sí creía en la necesidad del Derecho para conseguir la armonía artificial e impuesta de las maneras que tienen los individuos de perseguir su felicidad. En suma, todo el esfuerzo teórico y práctico de Bentham se dirigió a reformar los sistemas jurídicos, políticos y administrativos de los diversos países sobre la base de una soñada ciencia del bien común.

En un principio, Bentham buscó convencer a déspotas ilustrados, como Federico el Grande de Prusia o Catalina la emperatriz de Rusia, de que él poseía la fórmula científica que permitiría a los gobernantes hacer la felicidad de sus pueblos. Sin embargo, hacia 1802, desilusionado por la escasa respuesta de los soberanos a los que se había dirigido, acabó perdiendo su fe en los déspotas, ilustrados o no, y comenzó a propugnar la democracia como instrumento de la utilidad social. La gota que colmó el vaso de su escepticismo fue la resistencia de los “intereses siniestros”, de la Cámara de los Comunes, como él los llamaba, frente a la construcción según sus planes de un “panóptico” o cárcel científica en Londres¹. A partir de entonces empezó a ahondar en la formulación de normas constitucionales que pudieran alinear el interés de los poderosos con la consecución del máximo de felicidad por los individuos de una sociedad.

Esta nueva línea de investigación fue tomando cuerpo en su correspondencia con los liberales españoles, portugueses e indios de América. En efecto, las cuestiones planteadas por la independencia de las naciones de la América española y por la restauración en 1821 de la Constitución de Cádiz en toda la Monarquía hispánica le llevaron a escribir un *Código Constitucional* para todas las naciones de opiniones liberales del mundo – su postrera obra.

Sería imposible en esta corta intervención detallar los escritos de este incansable escritor, en su gran mayoría inéditos. Su primera obra publicada (anónimamente y con algún éxito) en 1776 fue *A Fragment on Government*, en la que aplicó por primera vez “el axioma fundamental de que la medida de lo correcto y lo incorrecto [right and wrong] es la máxima felicidad del mayor número”: tal fue su primera obra de filosofía política. La segunda obra publicada por Bentham fue *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, en 1789, que pasaré a comentar inmediatamente. En Europa el pensamiento de Bentham empezó a conocerse gracias a la versión y adaptación de los escritos del filósofo al francés realizada por el ginebrino Étienne Dumont

¹ Se construyeron luego cárceles panópticas en diversos lugares del mundo pero no en Inglaterra. Eran circulares, con las celdas como gajos de una naranja, en las que se confinaba aisladamente a los reos. Los funcionarios se alternaban en el centro y los presos nunca sabían si les estaba vigilando en cada momento –de ahí la denominación de “Panópticos”. Las cárceles se financiarían con las labores textiles, de ebanistería o fabriles de los reos.

(1759-1829) en dos ediciones 1802, 1820 de un *Traité de législation civile et pénale*. Este excelente resumen en cuatro volúmenes de la obra del maestro es la que leyeron muchos liberales españoles, portugueses y americanos. Luego y gracias a la infatigable labor de sus discípulos y sus propios esfuerzos y correspondencia, la obra de Bentham se dio a conocer hasta los más oscuros rincones del mundo civilizado.

Las cuestiones constitucionales le ocuparían toda la vida y muy especialmente todo lo referente a la Constitución de Cádiz y los arreglos políticos de Hispanoamérica. Escribió varias versiones de un reglamento para el funcionamiento de las Cámaras legislativas. Trató ampliamente de cuestiones económicas, monetarias e impositivas, en un texto que está a punto de ser publicado. Uno de sus constantes empeños fue la reducción de las leyes civiles y penales y procedimentales a códigos fácilmente comprensibles, de tal forma que los jueces no crearan Derecho con sus interpretaciones y los legos pudiesen saber con claridad cuáles eran sus derechos y obligaciones. También se ocupó de transformar la educación primaria y secundaria con un nuevo tipo de centros que llamó “crestomáticos”. Escribió sobre las Leyes de Pobres. Sus trabajos sobre economía política, a punto de salir en los *Collected Works*, le muestran como administrativista poco constante en la defensa del libre mercado. Naturalmente era feminista. Acaban de publicarse sus manuscritos sobre *Irregularidades sexuales y moralidad sexual*, en los que criticaba la criminalización de la homosexualidad y otras conductas irregulares. Como estaba prohibido utilizar para la enseñanza de anatomía cadáveres que no fueran los de personas ajusticiadas, dejó su cuerpo para que impartiese una lección su amigo el Dr. Southwood Smith: su esqueleto, revestido de sus ropas y coronado de una reproducción en cera de su cabeza por Mme. Tussaud, se encuentra expuesto en una caja de cristal en el University College de Londres creado bajo su inspiración². Hasta ahora, el Bentham Project de dicha Universidad ha publicado 31 volúmenes de sus obras, incluidos doce de correspondencia, todo ello tomado de sus manuscritos: se espera que la totalidad llegue a la cincuentena.

2. LA FILOSOFÍA JURÍDICA DE BENTHAM

Su primera publicación en 1789, bajo el título de *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, contenía ya los elementos esenciales de su filosofía jurídica, que Bentham mantuvo a lo largo de toda su vida. Comienza el capítulo I sobre “El principio de la utilidad” proclamando que

² Era esta la adaptación de una idea del propio Bentham. Había escrito en el pasado una obrita titulada *Auto-Icon*, en la que proponía una forma poco costosa de que las familias conservasen una imagen de sus antepasados. Las leyendas que rodean el *Auto-Icon* de Bentham son muchas. La menos fiable quizá es que en el 150 aniversario de la fundación del Colegio la caja con su cuerpo fue llevado a la reunión del Pleno del Consejo escolar, constanding en el Acta, “*Jeremy Bentham present, not voting*”.

“la naturaleza ha colocado la humanidad bajo el gobierno de dos señores soberanos, *dolor y placer*. Son sólo ellos los que pueden señalar lo que debemos hacer, así como determinar lo que haremos. Por un lado la medida de lo correcto y lo incorrecto [right and wrong], y por otro la cadena de causas y efectos, están sujetos a su trono.”

Inmediatamente liga esta afirmación ética a la filosofía del Derecho y del Estado

El *principio de la utilidad* reconoce esta sujeción, y la toma como el fundamento del sistema cuyo objeto es levantar el edificio de la felicidad con las manos de la razón y de la ley.

Bentham era consciente de que, con estas frases, claramente cometía una falacia lógica, la llamada “falacia naturalista”, al ligar en una sola proposición la proclamación de un deber y la constatación de un hecho³. Como ha subrayado el Prof. Dinwiddy, Bentham concluyó el párrafo inicial en el que proclamaba la ligazón entre placer, dolor y ética con estas palabras: “Pero basta de metáforas y declamación. No es éste el camino por el que se puede mejorar la ciencia moral”⁴.

Se ha discutido mucho sobre la validez de las críticas que denuncian ese tipo de falacia, cometida por innumerables autores. No voy a entrar en una cuestión sobre la que he escrito en otro lado. Quisiera o no Bentham dar una base natural a los juicios éticos, lo cierto es que al usar una especie de ‘navaja de Occam’ para simplificar el campo de la ética, estrechaba indebidamente ese mismo campo. ¿Por qué habría de ser la mayor felicidad del mayor número la regla principal de nuestra vida personal y de la vida de la sociedad? ¿Qué se hace de la inmensa variedad de valoraciones en toda sociedad libre? ¿Qué peso tienen las minorías en el cálculo benthamista, cuando no se las tiene en cuenta en la decisión mayoritaria?

Precisamente es en los casos de verdadero conflicto de valores, en situaciones límite, es cuando sea probable que la observación de lo real no nos indique qué debemos hacer o qué mueve en el fondo a las personas⁵. Si Antígona no hubiera sido nada más que una joven supersticiosa y Creón sólo

³ David Hume, en su *Tratado de la naturaleza humana* (1739), libro 3, final de la sección 1, dice: “En todo sistema de moralidad que hasta ahora he encontrado he notado siempre que el autor procede durante algún tiempo según el método corriente de razonar, y establece la existencia de Dios o hace observaciones concernientes a los asuntos humanos, y de repente me veo sorprendido al hallar que, en lugar de los enlaces habituales de las proposiciones *es y no es, no* encuentro ninguna proposición más que con *debe y no debe*. [...] Debe darse una razón para lo que parece inconcebible, a saber: cómo esta relación puede ser una deducción de otras que son totalmente diferentes de ella.”

⁴ Dinwiddy: *Bentham* (Alianza Editorial, 1995). Este mismo profesor nota que Bentham conocía bien la crítica por Hume de esta forma de proceder. En realidad Bentham trataba de proclamar que quería basar su filosofía moral y política en un solo y clarificador principio, el principio de la utilidad.

⁵ Amartya Sen distingue valores básicos de los no-básicos, mantenidos aquéllos cualesquiera sean las consecuencias. (*Collective Choice and Social Welfare*, Oliver & Boyd, Edimburgo, # 5.3.)

un tirano egoísta, la pieza teatral no habría pasado de ser un drama banal. El mandato religioso y el peso de la púrpura elevan el choque a un plano más alto. Ambos protagonistas quieren cumplir con su deber. No habría tragedia si los personajes sólo intentaran ser felices y quizá hacer que los otros lo fueran. Cuando el Creón de Anouilh pide a Antígona que le comprenda y que se case con Hemón y sea feliz, Antígona le responde: “no estoy aquí para comprender. Estoy aquí para decir No y morir”. Sócrates hubo de tomar la cicuta, no porque buscara una eterna felicidad en los Campos Elíseos, sino porque el dios le mandaba buscar la Verdad y la Virtud. Galileo habría sido más prudente si no hubiese insistido en que algunos escépticos príncipes de la Iglesia observaran las lunas de Júpiter a través de su nuevo antejo; no lo hizo para ser feliz o hacerles felices, sino para mostrarles (lo que él creía era) la Verdad.

Para Bentham, pues, la maximización de la utilidad o la felicidad es el suelo real o sensorial al que debería estar anclado el Derecho bien concebido y arreglado. El Derecho no es un fenómeno natural sino que se sitúa en el plano de la lógica, en este caso el plano de las sentencias de volición⁶. La ley es la expresión de un mandato: “una ley puede definirse como un ensamblaje de signos declarativos de una volición concebida o adoptada por el soberano dentro de un Estado”⁷. Lo que liga esa construcción mental con la realidad, lo que convierte las proposiciones o expresiones de voluntad del soberano en un hecho social es el Derecho Penal, dice Bentham. El castigo es la esencia del Derecho. Lo que justifica y valida el uso de tal poder es que se aplique a conseguir el objetivo único del gobierno del Estado: la mayor felicidad del mayor número de individuos.

El reducir la valoración humana a un “cálculo felicífico”, cual decía Bentham, supone una visión demasiado estrecha de la vida moral, por reducir la ética a un solo objetivo, el de la felicidad y pasar por alto la variedad de planes de los individuos. Al poner en manos de las Autoridades, por muy constituidas que estén, dicho cálculo parte de la idea ‘constructivista’ de que con la sola razón puede descubrirse lo que es mejor para la sociedad. No es papel de las autoridades el perseguir el bien común, pues el tal bien común es algo que ni las autoridades conocen técnicamente ni los individuos pueden acordar democráticamente.

Asimismo, la definición del Derecho como la voluntad del soberano deja de lado el inmenso acervo de normas, costumbres, instituciones que ningún soberano, incluso democrático, ha creado ni sabría crear. Muchas de estas normas no son siquiera formulables o lo son muy *a posteriori*, como ocurre con las reglas gramaticales y sintácticas de un idioma. La voluntad soberana hecha

⁶ *An Introduction to the Principles*, p. 299, b.2

⁷ *Of Laws in General*, cap. I.

realidad por la amenaza de castigo es la pieza central de una visión “constructivista” (como decía Hayek) de la sociedad y el Derecho. Ello explica la absurda idea de Bentham de que había que hacer *tabula rasa* de todo el Derecho existente en un país, encargar nuevos Códigos, penal, civil, constitucional, procedimental al propio Bentham, y caracterizar como “intereses siniestros” a cuantos se opusieran a tal transformación⁸. Mi defensa del derecho creado evolutivamente no implica que todas las instituciones y costumbres existentes sean buenas ni excluye toda reforma calculada racionalmente para mejorar algún aspecto parcial del ordenamiento pero los cambios propuestos deben atender a la historia de las instituciones y prepararse para efectos inesperados e indeseados de las medidas. Este radicalismo y la soberbia constructivista de Bentham explican algo del fracaso de las ideas benthamistas en el mundo ibérico.

3. LAS OBRAS IBÉRICAS DE BENTHAM

Nada más proclamarse victorioso el pronunciamiento de Riego en San Juan y restaurada la Constitución de 1812, ocurrieron dos hechos que empujaron a Bentham a pronunciarse sobre los asuntos de España. Primeramente, el Rey, tras convocar Cortes y restaurar la Constitución, se vio obligado a emitir un decreto por el que se obligaba a los españoles a jurar fidelidad a la Carta Magna; y en segundo lugar, en la prensa británica se criticó el hecho de que en dicha Constitución española no cupiese una Cámara Alta o de Próceres, semejante a la de los Lores en el Reino Unido. Inmediatamente Bentham escribió una carta al *Morning Chronicle*, en la que señalaba lo inútil de los juramentos para asegurar la obediencia a los Gobiernos. Otra carta escrita en defensa de un sistema unicameral no la envió a dicho periódico pero sirvió de base a un folleto sobre el tema, publicado en español por cuidado de José Joaquín de Mora (1783-1864). Bentham era ya un archi-demócrata en esos años y consideraba inútil y dañina la división de poderes: si la Cámara y los Gobiernos eran transparentes y renovados frecuentemente, no había lugar a poner obstáculos a la voluntad popular, como él plasmó en el volumen publicado en 1831 de su *Código Constitucional*. A partir de ahí, el interés de nuestro autor por los asuntos de España, Portugal y las posesiones en las Indias se mantuvo vivo, hasta que los Cien Mil Hijos de San Luis apagaron la llama constitucional en nuestro país. Algo así había ocurrido en Portugal poco antes. Los contactos posteriores de Bentham con el mundo ibérico se centraron en las nuevas naciones de América.

⁸ Es cierto que el volumen 3 de los *Traité de législation civile et pénale* traducidos por Étienne Dumont en 1803 contiene una disertación sobre “La influencia de los tiempos y los lugares en materia de legislación” que examina las diferencias en la aplicación de los principios benthamistas atendiendo a circunstancias de momento y lugar. Estas reflexiones de Bentham recogidas por Dumont no obstan para considerar como lo hago yo que el inglés pretendía construir un sistema universal y racional de legislación, siempre que el legislador omnisciente y soberano supiera adaptar su diseño a las peculiaridades locales.

En el volumen de las obras de Bentham titulado *On the Liberty of the Press and Public Discussion and other Legal and Political Writings for Spain and Portugal* (publicado en sus obras completas en 2012), encontramos, aparte las dos cartas al Morning Chronicle ya mencionadas contra juramentos y Cámaras de Próceres, los siguientes trabajos: cuatro cartas sobre la libertad de prensa, tres folletos sobre asuntos españoles y portugueses (añade, “con la mirada continuamente puesta en los ingleses”); y siete cartas al conde de Toreno (1786-1843) sobre el proyecto de Código Penal promulgado en 1822, de las cuales en España sólo se publicaron dos. ¡Poco caso se le hizo!

Como podemos imaginar, en sus folletos Bentham defiende la completa libertad de prensa y de asamblea política. Sus folletos sobre asuntos españoles y portugueses tratan de cuestiones bien interesantes. El primero recoge lo sabido sobre la enemiga de Bentham a una Cámara de Próceres. El segundo es una crítica a quienes defendían lo conveniente de la lentitud en los procesos ante los Tribunales. El tercero es una exhortación a los portugueses para que no adoptaran la Constitución de Cádiz sin corregir sus defectos, que eran principalmente los plazos durante los cuales no podía reformarse la Constitución; el supuesto de infalibilidad de sus redactores; la no reeligibilidad de los diputados y la duración de las legislaturas por dos años (Bentham quería que fuesen anuales).

En la Carta primera al conde Toreno, así como en la sexta, Bentham se ofrecía no sólo para examinar el Proyecto sino incluso para redactar uno nuevo completo. En la segunda ya avisaba de su negativa opinión sobre los castigos anunciados en cuestiones de la

Santa Trinidad –fe católica– Judíos y su expulsión del Reino –Moros y Moriscos– herejes y excomulgados –adivinos y brujos– juramentos y perjurios –sacrilegio– préstamos de dinero y usura –excentricidades de los apetitos sexuales respecto de especies y sexo [...] (p. 155).

La Carta tercera ya entra en materia y examina sobre todo las graves penas para quienes quieran subvertir la Constitución y el conflicto entre quienes la critiquen y la proclamada libertad de prensa, así como errores en la clasificación de las penas y medidas judiciales. La Carta cuarta observa que la pena de muerte con la que el Proyecto repetidamente invocaba en defensa de la Constitución le hace prever

una guerra de mutua exterminación organizada con el Código en la mano [con] los partidarios del Rey y los partidarios de la Constitución matándose unos a otros [...] con legítima sanción (p.180).

La Carta quinta denunciaba la posibilidad de que el Código penal sirviera para sacrificar el interés de la mayoría en favor de la minoría gobernante.

Por fin la sexta criticaba duramente que el Código propuesto buscara defender la Religión con la pena de muerte y otras severas penas.

Otro volumen de las obras de Bentham publicadas por el Proyecto se titula *Colonies, Commerce, and Constitutional Law*, con el subtítulo de *Rid Yourselves of Ultramarina and Other Writings on Spain and Spanish America* (Obras, 1995). Aparte una crítica general del “Sistema comercial restrictivo y prohibitivo” con otras naciones, contiene tres largos y detallados textos en los que Bentham comenta muy detalladamente la Constitución de 1812, sobre todo atendiendo al mal que puede causar a una nación libre la posesión de colonias. La propuesta más llamativa era que, en todo caso, sería mejor que la Península fuera una colonia de las Indias y no al revés, pero mucho más lo es el tipo de análisis que lleva a cabo sobre los intereses encontrados de los españoles cuando una minoría busca su propio beneficio a costa de la gran mayoría. Es éste un modo de estudio que hoy llamaríamos “*Public Choice*” o análisis económico de la política y que le sirvió de base para escribir su *Código constitucional*. El manuscrito de *Rid Yourselves* quedaría sin publicar porque volvió el absolutismo en 1823.

4. LA CORRESPONDENCIA IBÉRICA DE BENTHAM

Las cartas de Jeremías Bentham relativas a España, Portugal y la América española ocupan dos gruesos infolios con 266 documentos (en realidad 268). Es Étienne Dumont, su primer traductor, le da noticia de la convocatoria de Cortes en 1808 y reflexiona sobre la probable oportunidad de enviar proyectos de legislación a los diputados. En ese mismo año, Bentham estudia ir a vivir a México —sobre todo por el clima más templado que el de Londres: a través de Lord Holland y busca la protección de Jovellanos (entonces ministro de Justicia) para allanarle el camino a México y recibe contestación del insigne asturiano. Viene luego un intercambio con Blanco White con motivo de los trabajos de las Cortes.

En 1817, había reflexionado Bentham sobre lo prematuro de una oferta de códigos a los insurgentes, “incluso bajo Bolívar”. En 1818 se inició su larga relación con Bernardino Rivadavia, entonces autoridad principal en Buenos Aires, con la adaptación de su *Táctica de las asambleas legislativas* para reglamento de la Cámara argentina. En 1819 aparecen las primeras cartas a Simón Bolívar. Es curioso notar que, siendo Bolívar ya presidente de Venezuela, Nueva Granada y Bolivia, prohibió el uso de las obras de Bentham en las Facultades de Derecho, tras un intento de asesinarle por parte de un grupo de estudiantes.

En 1820, se inicia su íntima y larga relación con José Joaquín de Mora (1783-1864), tras nombrarle la Sociedad patriótica de la Cruz de Malta a instan-

cia de Mora socio honorario. Mora traducirá y difundirá muchas obras del maestro. Es una indicación del tipo de persona que era Bentham el que, una vez refugiado Mora en Londres, ¡se negara a verle por falta de tiempo! Los posteriores corresponsales españoles incluyeron a Agustín de Argüelles y, ya en 1832, Antonio Alcalá Galiano.

En 1821, instaurado un sistema constitucional en Portugal, comienza Bentham a escribirse con políticos y gobernantes portugueses, para ofrecerles códigos legales de toda índole —una relación que dura hasta el momento de 1822 en que vuelve el absolutismo. Se intensifican entonces sus relaciones con Hispanoamérica, con cartas al General Santander en la que ya era Colombia, a José del Valle en Guatemala y otros corresponsales.

En resumen, son muchas cartas muy largas y llenas de interés gran parte de ellas. Creo que la traducción y publicación de esta correspondencia puede añadir mucho a la comprensión histórica del liberalismo en el mundo ibérico en la primera parte del s. XIX.

5. CONCLUSIONES

La presente ponencia no es más que un esbozo del estudio introductorio que habrá de acompañar la publicación de la correspondencia ibérica e iberoamericana del notable filósofo que fue Jeremías Bentham. Aparte el interés histórico de estos documentos para el mundo ibérico, está la importancia de estudiar las causas del repetido fracaso de las propuestas de Bentham en nuestro mundo. Su influencia siguió viva en España hasta la penetración del krausismo tras volver de Sanz del Río de Alemania. El utilitarismo como filosofía legal y política sigue vivo en la actualidad sobre todo en el mundo de habla inglesa y por eso vale la pena estudiar su deformado eco entre los pueblos de habla española y portuguesa. Quizá pueda ello servir de lección para los constructivistas de nuestra época presente.

Bentham fue un esforzado campeón del reformismo radical en materia de leyes y constituciones. No se cansaba de copiar y recopiar sus propuestas para mandarlas a los rincones más remotos del mundo civilizado. He visto las hojas de seda que manchaba con tinta para hacer hasta seis copias de alguno de sus escritos. Quizá la Providencia fuera en exceso cruel con nuestro Bentham ¡Se merecía haber nacido en la época de Internet, o al menos de las fotocopadoras!

